



AUTO N° 0009

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del derecho de petición presentado por parte del señor Gustavo Castiblanco con radicado número 2009ER40675 del 21/08/2009 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al presuntamente infringir normas ambientales, al realizar tala y poda de árboles ubicados en espacio público de la Carrera 80 con Calle 67 Barrio San Marcos localidad de Engativá de esta Ciudad, siendo los presuntos contraventores los señores del comité protemplo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que en Concepto Técnico No. 015120 del 08 de Septiembre de 2009 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al desarrollo de las actividades de la Parroquia Santo Tomás de Villanueva identificada con el NIT. 800.030.739-4 y ubicada en la Carrera 80 N° 67 - 27 Barrio San Marcos localidad de Engativá de esta ciudad, en el cual concluyó lo siguiente:





0009

"Se realizó visita a la Carrera 80 con Calle 67 en la que se encontró afectación de varios individuos arbóreos emplazados en el andén occidental de la carrera 80. Los tratamientos fueron ejecutados por orden del Párroco de la Parroquia Santo Tomas de Villanueva, ubicada en la Carrera 80 N° 67 – 27 del Barrio San Marcos, la que atiende el Padre Eliecer Sierra Derrocal, quien durante la visita confirmó la responsabilidad en las afectaciones causadas a los árboles. Durante la visita se evidenció el deterioro causado a seis (06) individuos de las especies Araucaria, Chicalá, Sauco y Caucho de la india, que de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003 es una conducta que debe ser sancionada. También se encontró que se había realizado la tala de una (01) Palma y un (01) NN. El individuo de la especie Caucho de Sala se encuentra muerto a causa del anillamiento practicado en la base del fuste."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.





0009

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Parroquia Santo Tomás de Villanueva identificada con el NIT. 800.030.739-4 y cuyo Párroco es el Padre Eliecer Sierra Derrocal ubicada en la Carrera 80 N° 67 – 27 Barrio San Marcos localidad de Engativá de esta ciudad por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 5, Artículo 7 y Artículo 15 Numeral 1 y 2 del Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto





NO 0009

de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a de su artículo 1º *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."*

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la Parroquia Santo Tomás de Villanueva identificada con el NIT. 800.030.739-4 y ubicada en la Carrera 80 N° 67 – 27 Barrio San Marcos localidad de Engativá de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 5 y 7 así como el artículo 15 Numeral 1 y 2 del Decreto 472 de 2003 al disponer la tala de dos individuos de las especies Palma y NN y el deterioro causado a seis (06) individuos de las especies Araucaria dos (02), Chicalá dos (02), Sauco uno (01) y Caucho de la India uno (01), así como la poda anti técnica de un individuo de la especie Eugenia, corte con machete de ramas sin cicatrización, árboles localizados sobre el andén occidental de la Carrera 80 con Calle 67 ubicados en espacio público de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar al Padre Eliecer Sierra Derrocal Párroco y representante legal de la Parroquia Santo Tomás de Villanueva identificada con el NIT. 800.030.739-4 o quien haga sus veces y ubicada en la Carrera 80 N° 67 – 27 Teléfono 2247724 Barrio San Marcos localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO El expediente SDA 08-2009-3230 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga





0009

sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

11 ENE. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS.
Expediente SDA 08-2009-3230



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 09 FEB 2011 (9) días del mes de Febrero del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Acto 0009 / 11 al señor (a) Eliecer Sierra Berrocal en su calidad de Representantes Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 2.822.438 de Tierracalle, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Eliecer Sierra Berrocal

Dirección: Cra. 80. IV. 67-27

Teléfono (s): 22412724

QUIEN NOTIFICA: Amely Garcia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 FEB 2011 () del mes de _____ del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Signature]
FUNCIÓN _____